VIEDMA, 06 de mayo de 2003.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley que propicia la incorporación del Registro Público de Comercio a sede administrativa.

Los artículos 5° y 167 de la ley 19.550 se refieren a las inscripciones en el Registro Público de Comercio de los contratos constitutivos, modificatorios y los reglamentos de las Sociedades Comerciales.

En el caso particular de las Sociedades por Acciones, la ley 19.550 requiere además la conformidad administrativa previa. Esta situación nos ubica ante el hecho de un doble control administrativo-judicial, a nuestro entender lento, oneroso poco práctico y engorroso.

Es así como la autoridad administrativa de contralor verifica el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales y luego de otorgada la correspondiente conformidad, las actuaciones son giradas al Registro Público de Comercio para su inscripción.

El Juez de Registro, debe también verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales previo a ordenar la publicación de edictos a cargo de la Sociedad. Sólo después de esta tramitación, puede ordenar la inscripción, no obligando la conformidad administrativa al Juez de Registro.

Esta situación ubica a las Sociedades por Acciones ante una situación de inseguridad, ante una conformidad de carácter precario y sujetas a una posible disimilitud de criterios entre las autoridades administrativas y judicial.

Particularmente en nuestra provincia existen, una autoridad administrativa y tres Registros Públicos de Comercio, uno en cada cabecera de Circunscripción Judicial.

Este doble control ha demostrado, y demuestra la experiencia, resulta poco práctico e

inconveniente, razón por la cual ha recibido la crítica mayoritaria de la doctrina, que aconseja la unificación del control de legalidad.

Si consideramos que la Dirección General de Personas Jurídicas es el Organismo dedicado al control jurídico de las Sociedades por Acciones, y de hecho ese control junto al de otras instituciones, son el motivo de su creación, entendemos que en ella debe unificarse el control. Tanto más en razón del éxito de esta iniciativa en el orden nacional y de algunas jurisdicciones provinciales.

Los reclamos doctrinarios en este sentido son plasmados en la ley 21.768 y su modificatoria la ley 22.280, esta última, ampliando los alcances de la primera, establece en uno de sus artículos lo siguiente: En el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y el de los demás actos y documentos cuya inscripción se impone a aquella, a sus órganos, a sus socios o a sus mandatarios, y toda otra función atribuida por la legislación comercial al Registro Público de Comercio, a los "Registros", "Jueces", "Jueces de Registro", "Tribunal de Comercio o "Autoridad Registral", quedan indistintamente a cargo de los organismos judiciales o administrativos que, en cada jurisdicción, determinen las leyes locales.

De esta manera la norma nacional faculta a las jurisdicciones Provinciales para que resuelvan si mantienen el criterio del doble control, o si proceden a la unificación del mismo.

Las leyes nacionales 22.315 y 22.316 son un paso acertado en ese sentido, pues unifican el control en la Inspección General de Justicia, la Provincia de Chubut, por decreto-ley 2076/82 procedió de igual forma. Con buen criterio optaron por el sistema eficaz, eficiente, simple y rápido.

En síntesis la unificación propuesta en sede administrativa tiene razón de ser en que, tal como está organizada y opera la Dirección General de Personas Jurídicas, se presenta como el organismo técnico más idóneo para desempeñar la función de control de legalidad y poder de policía societario del Estado.

A través de la regulación de la presente se concentrará también en un solo Organismo toda la información referida a sociedades, comerciantes, auxiliares de comercio y otros profesionales, cuya consecuencia será una eficacia mayor que la actual en la publicidad de sus actos, obteniéndose así el logro de los objetivos fundamentales de la función registral.

A los fines expresados se propician modificaciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial a fin de suprimir aquellas disposiciones que regulaban las funciones del Juez del Registro Público de Comercio y ajustar la denominación del Inspector de Justicia.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que dada su trascendencia para la economía provincial se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo previsto en el artículo 143 inciso 2° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista J. MENDIOROZ
Su Despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de abril de 2003, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana Maria K de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El Señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la incorporación del Registro Público de Comercio a sede administrativa.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia económica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2° de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; Profesora Ana María K. de Mázzaro; doctor Alejandro Betelú,

Ministro de Salud y Desarrollo Social; doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- El Registro Público de Comercio a partir de los noventa (90) días de promulgada la presente ley estará a cargo de la "Inspección General de Personas Jurídicas" en el territorio de la Provincia de Río Negro, quien tendrá la competencia y funciones de los artículos 126, 128, 129 y 130 de la ley 2430.

Artículo 2°.- Deróganse a partir de la fecha establecida en el artículo anterior, los artículos 125 y 127 de la ley 2430. Exclúyanse del texto ordenado de la ley 2430 los artículos 125 a 130.

Artículo 3°.- El Superior Tribunal de Justicia transferirá sin cargo al Ministerio de Gobierno, con destino a la Inspección de Personas Jurídicas la documentación, muebles y útiles actualmente afectados a los Registros Públicos de Comercio de cada Circunscripción Judicial.

Artículo 4°.- Los trámites en curso y pendientes de resolución en los Juzgados a cargo de los Registros Públicos de Comercio en cada Circunscripción Judicial, serán remitidos a la Inspección General de Personas Jurídicas a la fecha de traspaso.

Artículo 5°.- Modifícase la denominación del artículo 86 bis y concordantes de la ley 2430, reemplazándose la denominación "Inspector de Justicia", por "Inspector de Justicia de Paz y del Notariado".

Artículo 6°.- Hasta tanto se reglamente la presente ley, en sustitución del Reglamento Judicial, serán de aplicación supletoria en jurisdicción de la provincia, las reglamentaciones de la ley nacional 22.316 para el Registro Público de Comercio.

Artículo 7°.- De forma.